

Los infrascriptos Presidente de la So-
ciedad de Accionistas del Gran Teatro del
Niño y los de las Sociedades "Julian Ro-
mea" y "Latorre, debidamente autorizados
al efecto, convienen en lo siguiente:

- 1^o La Sociedad de accionistas del Gran Teatro del
Niño cede a las de "Julian Romea" y "Latorre" unidas,
el referido teatro para poder dar en él, de su cuenta
y riesgo en la noche del sábado 11 de febrero próxi-
mo, un baile particular de máscara en los térmi-
nos que se van a expresar.
- 2^o La Junta de Gobierno de la Sociedad de Accionistas
penderá a sus costas el salar del teatro y sus dependen-
cias para el expresado baile, la orquesta y servi-
dores con todo lo demás necesario, incluso el pago
de la contribución, en la misma forma, términos
y manera que para los bailes suyos que habrá
sido anteriormente, cuidando del oportuno aviso
para la concurrencia de la fuerza pública, como
asimismo de tener organizado, el servicio de limpieza.
- 3^o Las Sociedades cesionarias, quedarán en la libre
facultad de establecer las condiciones que tengan por
conveniente dentro del carácter del baile en la
suscripción que para él abran, pero los suscrito-
res no podrán pagar de mil trescientos, ni la suscri-
ción dar derecho a más de un billete para caballero
y dos para señoras, y los títulos de suscripción que libren
solo tendrán validez, intervenidos por la Junta de
Gobierno de la Sociedad cedente en la forma que de
común acuerdo se convenga.
- 4^o Queda a voluntad de las Sociedades cesionarias la rela-
ción con las Autoridades, con respecto a las mismas, y a
las demás personas que tengan por conveniente, y se
precisare que las entradas a los transeuntes no excede-
rán de ciento, ni de cuatrocientas las de cavite de
señora, ni de doscientas las de caballero, llevando todas
ellas el sello de la Junta.
- 5^o Deberán respetarse las entradas correspondientes
a los señores accionistas, si cada uno de los males se entre-
gare una por cada localidad siendo todas ellas trans-
misibles. - Los sillones de anfiteatro, quedan a la libre
disposición de las Sociedades cesionarias, cuidando tam-
bien la Junta de Gobierno cedente de lo relativo a las

timbres móviles.

6^o La Junta de Gobierno se reserva uno de los papeles de primer piso. Los demás del mismo — — — — — piso y del segundo y tercero, no perteneciendo — — — — — enteros a nacionalistas, quedan a disposición de las Sociedades cesionarias, y libres estas de entrar en inteligencias en la forma que gusten, con las últimas tabanadas de aquellos.

7^o Compensando la presente cesión, las Sociedades cesionarias entregaron solidariamente a la Junta de Gobierno de circunstancias del Gran Teatro del Liceo, la cantidad de cinco mil pesetas; en esta forma: dos mil quinientas pesetas en el presente acto, como lo verifican las inscripciones Presidentes de las Sociedades cesionarias, a los cuales se dará además recibo por separado, si lo desearan; y las restantes, el día diez de dicho mes y año.

8^o En el caso de sobreviniera algún accidente, fortuito, o de fuerza mayor, no imputable a las Sociedades cesionarias, que les impida dar el baile en el día señalado se considerará completamente rescindido el presente contrato, devolviéndose a aquellas la cantidad que hoyan entregado: en dicho caso vendrá a cargo de las Sociedades cesionarias y de la cedente, el pago por mitades iguales, de los gastos que tal vez se hubiesen hecho para el expresado baile.

9^o Las presentes Bases se extienden y firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes interesadas.

Barcelona 30 Enero 1888.

El Presidente



Manuel Givara

por la sociedad Zuloaga (Remora) por la Sociedad Latórra
Jose Font Jose Grau